

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-052

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA CREAR EL “COMITÉ ASESOR MULTISECTORIAL DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN” PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO Y RECOMENDACIONES SOBRE LOS MAPAS DE CALIFICACIÓN PROPUESTOS

POR CUANTO: Uno de los aspectos más importantes de toda sociedad es la planificación organizada, coherente, eficaz, y a largo plazo de sus recursos naturales, lo que incluye, prioritariamente, la calificación de sus suelos.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico (JP) fue creada con el fin de estudiar y proyectar el desarrollo económico de Puerto Rico, a través de la planificación integral de los aspectos económicos, sociales y físicos.

POR CUANTO: Los procesos de planificación estratégica de Puerto Rico son vitales para lograr la sana convivencia social. Por ello, el desarrollo justo de las políticas públicas en torno a los usos de nuestros suelos exige la incorporación de todos los sectores de nuestra sociedad.

POR CUANTO: La JP, entre sus numerosas funciones y facultades, desarrolla diferentes herramientas de planificación, tales como los mapas de calificación (antes, “mapas de zonificación”). Los mapas de calificación que la JP adopte deben ser firmados por el/la Gobernador(a) de Puerto Rico para que advengan efectivos a los quince (15) días de hacerse públicos. Tras ello, formarán parte integral y regirán conjuntamente con la reglamentación aprobada sobre la calificación de los diferentes distritos existentes.

POR CUANTO: Debido al impacto que puede acarrear en la vida cotidiana de las personas, la preparación y aprobación de las diferentes herramientas de planificación, la participación ciudadana cobra mayor relevancia.

POR CUANTO: Con miras a fortalecer el proceso de formulación, adopción y evaluación de políticas, planes y programas de desarrollo económico y social, se han reconocido diferentes medios para asegurar la más cabal participación ciudadana. Ejemplo de ello son la creación de comités asesores, grupos de trabajo, celebración de vistas públicas, entre otros.

POR CUANTO: El establecimiento de herramientas coherentes de planificación está estrechamente vinculado con los procesos de solicitud y



evaluación de permisos. Lo anterior, toda vez que la otorgación de permisos se hace conforme a las determinaciones hechas por la JP o por los Municipios Autónomos en cuanto al uso, edificaciones, y las características de desarrollos permitidos en los suelos.

POR CUANTO:

La Ley 19-2017, enmendó la Ley 161-2019, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el fin de diseñar un sistema integrado y uniforme que propenda al desarrollo económico y social de Puerto Rico; y que logre un balance entre el sistema de evaluación y tramitación de permisos y el uso planificado de los suelos.

POR CUANTO:

La Ley 19-2017 faculta a la JP a revisar los distritos de calificación contenidos en distintas herramientas de planificación a fin de establecer equivalencias que permitan tener distritos de calificación uniformes para todo Puerto Rico. Además, le permite disminuir la cantidad de distritos de calificación mediante la consolidación de aquellos que sean afines o similares. Asimismo, la JP tiene el deber de revisar y mantener los parámetros y requisitos de todos los distritos comerciales, simples y funcionales y cónsonos con las nuevas tendencias de hacer negocio globalmente.

POR CUANTO:


La Ley 19-2017 requiere que la JP, en colaboración con la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y las entidades gubernamentales concernidas, prepare y adopte un “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios” (Reglamento Conjunto). Dicho Reglamento Conjunto requiere la aprobación del Gobernador de Puerto Rico para entrar en vigor.

POR CUANTO:

En cumplimiento con la obligación antes mencionada, la JP inició el proceso para preparar y adoptar el Reglamento Conjunto. Tras llevar a cabo el proceso de reglamentación, el Reglamento Conjunto entró en vigor el 7 de junio de 2019 y se encuentra vigente en la actualidad. El Capítulo 7.5 del Reglamento Conjunto regula lo relativo a los “Mapas de Calificación”.

POR CUANTO:

La JP llevó a cabo un proceso de vistas públicas para la adopción de los *Mapas de distritos de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente Geodato de calificaciones de suelos* (Mapas de Calificación). El proceso de someter comentarios venció el pasado 26 de septiembre de 2019.



POR CUANTO: Existe un consenso generalizado de la necesidad de simplificar el análisis de las políticas de uso de suelo en Puerto Rico, a fin de desarrollar procesos de permisos uniformes y sencillos que permitan desarrollo social y económico, pero con protección de nuestros limitados y valiosos recursos naturales.

POR CUANTO: Toda vez que la preparación de herramientas de planificación de los suelos incide en las dinámicas del diario vivir de sus habitantes, lo que incluye el comportamiento del mercado de bienes raíces, el desarrollo económico y social, la protección del medioambiente, entre otros, resulta imprescindible que se confiera la más cabal participación ciudadana al momento de elaborar las políticas que se aplicarán. Lo anterior, nos obliga a implementar mecanismos adicionales que garanticen la pureza de los procesos y confieran mayor transparencia en la gestión pública.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: Se crea el "*Comité Asesor Multisectorial de la Junta de Planificación*" (Comité) con el objetivo de brindar apoyo técnico y recomendaciones con relación a la adopción de los Mapas de Calificación propuestos.

Sección 2da: El Comité estará compuesto por:

- (a) Un (1) Arquitecto licenciado en Puerto Rico designado por la Gobernadora.
- (b) Un (1) Ingeniero o Agrimensor licenciado en Puerto Rico designado por la Gobernadora
- (c) Un (1) Planificador profesional licenciado en Puerto Rico designado por la Gobernadora.
- (d) Un (1) profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo ambiental escogido por la Gobernadora de Puerto Rico.
- (e) Un (1) representante de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación designado por la Gobernadora.
- (f) Un (1) representante de la Asociación de Contratistas Generales, Capítulo de Puerto Rico
- (g) Un (1) representante de la Junta de Planificación de Puerto Rico
- (h) Un (1) representante de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico con conocimiento de los procesos ante la JP

- (i) Un (1) representante de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico con conocimiento de los procesos ante la JP

Sección 3era:

La Gobernadora designará a un Director Ejecutivo, quien podrá ser representante de una de las entidades que forman parte del Comité o algún candidato externo. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- (a) Definir las metas y objetivos del Comité, las cuales serán informadas en la primera reunión a celebrarse.
- (b) Delinear el Plan de Trabajo del Comité, con indicación de fechas específicas para la ejecución de las metas.
- (c) Citar vía correo electrónico a los representantes de las entidades enumeradas en la Sección 2da de esta Orden Ejecutiva para las reuniones del Comité.
- (d) Designar un Secretario de entre los miembros del Comité, que se encargue de tomar notas de las reuniones y preparar Actas o Minutas.
- (e) Recomendar a la Gobernadora, de ser necesario, una extensión del plazo conferido en la Sección 6ta de esta Orden Ejecutiva para rendir el Informe a la Gobernadora.

Sección 4ta:

Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones y prerrogativas:

- (a) Asistir a las reuniones convocadas por el Director Ejecutivo.
- (b) Evaluar toda la documentación pública en poder de la JP relacionada a la adopción de los Mapas de Calificación propuestos, incluyendo los comentarios escritos y orales presentados por la ciudadanía; así como revisar los procesos y la metodología utilizada por la JP para realizar las recomendaciones que se entiendan pertinentes.
- (c) Brindar el insumo técnico de la entidad que representan.
- (d) Brindar recomendaciones a la JP sobre los cambios que deben incorporarse a los Mapas de Calificación propuestos.
- (e) Hacer cualquier recomendación de enmiendas al Reglamento Conjunto que se entiendan medulares para poder llevar a cabo eficazmente su encomienda.
- (f) Cualquier otra función o encomienda dirigida a cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva, y las metas y objetivos delineadas por el Director Ejecutivo del Comité.

Sección 5ta:

El Comité deberá reunirse todas las veces que resulten necesarias y sus miembros deberán tener acceso a la documentación pública en poder de la JP a fin de poder realizar las funciones para las cuales fue creado. Además, podrán solicitar, a entidades gubernamentales

y a los municipios, cualquier otra información relevante para el cabal desempeño de sus deberes.

Sección 6ta: A los noventa (90) días de haber iniciado labores, el Comité deberá rendir un informe a la Gobernadora en el que recoja las determinaciones tomadas con relación a la adopción o no de los Mapas de Calificación propuestos, según hayan sido enmendados por la JP como resultado de los trabajos del Comité. El Comité quedará disuelto una vez presente el referido Informe, salvo disposición en contrario tomada posteriormente por la Gobernadora.

Sección 7ma: Se ordena a la JP a que en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva, contabilice y clasifique en atención a la importancia y profundidad del análisis, todos los comentarios orales y escritos que haya recibido de las personas y entidades durante el proceso de evaluación de los Mapas de Calificación propuestos. Los comentarios presentados por los ayuntamientos deberán contabilizarse y clasificarse en un documento aparte.

Sección 8va: DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

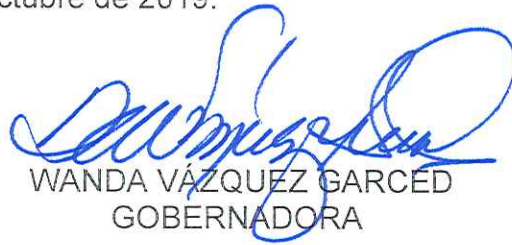
Sección 9na: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 10ma: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 11ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2019.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 4 de octubre de 2019.


LCDA. MARIA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA